

AUTORIZA TRATO DIRECTO DENOMINADA "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN CONVENIO SALA CUNA PARA FUNCIONARIAS DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ "

RESOLUCION EXENTA VAF N° 0.582/2021.

Arica, 23 de noviembre de 2021

Con esta fecha la Vicerrectoría de Administración y Finanzas de la Universidad de Tarapacá, ha expedido la siguiente Resolución Exenta:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del ExMinisterio de Educación; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Contral N°0.01/2002 de fecha 14 de enero de 2002; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2018 de fecha 23 de abril de 2018; Ley N°19.886, de 2003, sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y Reglamento aprobado por Decreto N°250 de 2004 y modificaciones; Decreto Exento Reg. N°00.194/2020 de fecha 18 de marzo de 2020, que complementa, modifica, rectifica y fija texto refundido del Decreto Exento N°00.1140/2016; oficios de Dirección de Gestión de Personas y Bienestar N°825/2021 y N°862/2021; oficio de Dirección de Asuntos Legales N°1098/2021 de fecha 15 de noviembre de 2021; y las facultades que me confiere el Decreto TRA N°335/125/2019 de julio 02 de 2019; Decreto Exento N°00.647/2018, de 24 de julio de 2018 y antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficios de Dirección de Gestión de Personas y Bienestar N°825/2021 y N°862/2021, solicita autorizar el Trato Directo denominado **"Contratación de servicio de administración de convenio sala cuna para la Universidad de Tarapacá"**, con el proveedor Edenred Chile S.A. en virtud de la causal contenida en el artículo 10 N°7 letra K) del Reglamento de Compras Públicas de la ley N° 19.886, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N° 21.094 y el Decreto Exento N° 364/2019 que regula la compra de bienes y/o servicios que se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos que indica, con los siguientes fundamentos.

En su oficio añade, es de público conocimiento que con ocasión del brote de COVID-19 que afecta al país, calificado como pandemia, el 05 de febrero de 2020 el Ministerio de Salud emitió decreto N°4 que decretó alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del coronavirus 2019, y sus modificaciones posteriores dispuestas por decreto N°6 y 10 del 2020 otorga facultades extraordinarias por emergencia de salud pública de importancia Internacional pro brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV).

Que, con fecha 18 de marzo de 2020 fue publicado en el Diario Oficial el Decreto Supremo N°104/2020 que declaró estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en el territorio chileno.

Que dentro de las medidas de resguardo de la salud pública, el Ministerio de Salud decretó el cierre temporal de los recintos educacionales, incluyendo a los jardines infantiles, tal como da cuenta la resolución exenta N° 180, de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública, por lo cual actualmente los niños menores de dos años que asistían a salas cuna que funcionaban en jardines infantiles, se encuentran imposibilitados de concurrir a esa clase de establecimientos, suspendiéndose por tanto la entrega del beneficio consagrado en el artículo 203 del Código del Trabajo.

Que, con fecha 16 de junio del 2020 la Contraloría General de la Republica se pronunció en Dictamen n°9913/2020 sobre las opciones de entrega de beneficio de sala cuna durante la pandemia del COVID-19, expresando que mientras se encuentren vigentes medidas sanitarias que se vinculen con el cierre de sala cuna, procede que las autoridades adopten las providencias conducentes a conciliar de la mejor forma posible el ejercicio de la maternidad y el desempeño laboral de las funcionarias públicas.

Que, además, se precisó que "En aquellos casos en que el órgano de la Administración no se encuentre pagando por concepto de sala cuna al tenor de lo antes expuesto y a la medida que existe disponibilidad presupuestaria, esta Contraloría General no advierte inconveniente en que se entregue monto de dinero para costear los cuidados de los niños menores de dos años que actualmente han visto suspendido el beneficio de sala cuna respecto de aquellos funcionarias que, atendidas sus funciones, se ven en la obligación de concurrir presencialmente a sus lugares de trabajo.

Que, posteriormente, con fecha 22 de enero de 2021, la Contraloría general de la república en su dictamen N°70289/2021, indica que "Atendido el tiempo transcurrido, el cambio en las circunstancias y las argumentaciones planteadas tanto por los organismos recurrentes, así como por los servidoras públicas, madre de hijos e hijas menores de dos años, se ha estimado necesario efectuar un nuevo estudio de la materia".

Que, considerando lo anterior, el referido Dictamen indica que "A contar de la fecha del presente pronunciamiento y en la medida que las restricciones sanitarias lo permitan, las madres trabajadoras que cumplan sus labores en el trabajo o trabajo remoto a causa de la pandemia podrán solicitar a su organismo público empleador, la entrega del beneficio de sala cuna a través del pago de una suma de dinero que se fije de acuerdo al presupuesto institucional para este ítem."

Que, por otra parte, a través de los Oficios Ordinarios N°5565 y 5567 del año en curso, la Superintendencia de Educación Superior, instruyó a las Universidades bajo su supervigilancia, planificar y ejecutar el retorno a las actividades docentes presenciales de los establecimientos de pre y post grado a contar del segundo semestre de este año.

Que, asimismo, la Superintendencia de Educación Superior mediante Resolución Exenta N°00298, del 12 de julio de 2021, estableció un plan de fiscalización a Instituciones de Educación Superior, con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, lo que implica que la Universidad requiere una estrategia clara de retorno a la presencialidad, la cual tendrá la supervigilancia de este organismo, que podrá fiscalizar, visitar, requerir antecedentes o documentación e incluso sancionar el no cumplimiento de esta estrategia, misma que debe estar enmarcada a lo instruido por el Ministerio de Educación, por tanto requiere de un retorno a la actividad presencial.

Que, en ese contexto, el Decreto Exento N°00.543/2021 UTA, del 3 de agosto de 2021, aprobó acuerdo de la Junta Directiva N°2052 respecto a la actualización del plan de retorno seguro para el segundo semestre de 2021, en concordancia con el plan Paso a Paso diseñado e implementado por el Gobierno Central, actualizado mediante Resolución Exenta N°591, del 23 de julio de 2021, del Ministerio de Salud.

Que, dado que se puso término al estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, el Ministerio de Salud mediante resolución exenta N° 994 de 2021, establece el cuarto plan " Paso a Paso", que instruye las nuevas reglas en torno al funcionamiento de los establecimientos de educación parvularia, sala cuna y educación básica y media, permitiendo su apertura en cualquier de los paso de que trata el capítulo ii, debiendo cumplirse con la normativa, instrucciones protocolos emitidos por los Ministerio de salud y de educación, con el objeto de asegurar las condiciones sanitarias de los establecimiento.

En este sentido, la Contraloría General de la República en Dictamen N° E142955, menciona que, en atención a que los cambios sufridos en el plan paso a paso del Ministerio de Salud, que actualmente ha autorizado el funcionamiento de los establecimientos de educación parvulario, sala cuna y educación básica y media en cualquier de sus fases.

El requirente añade a su presentación, que en atención a la evolución de la pandemia ha permitido que las prohibiciones de funcionamiento de salas cunas y jardines infantiles se hayan levantado, ya no se presenta el impedimento para volver a la aplicación general del beneficio de sala cuna previsto por el legislador, ya explicado precedentemente.

Señala que, el procedimiento general que permite otorgar el beneficio de sala cuna a las madres trabajadoras que cumplan con las condiciones para ello, permite que el organismo público empleador ponga a disposición de la servidora una sala cuna institucional; un convenio con otras instituciones que dispongan ese tipo de establecimientos o contratando una sala cuna.

En atención a lo anterior, la Universidad se ve en la obligación de dar cumplimiento a lo señalado en dicho dictamen y contratar con instituciones que dispongan este tipo de beneficio, lo que impide que esta institución continúe pagando el bono compensatorio de sala cuna, sin perjuicio de cualquier otra interpretación que pueda hacer dicho órgano contralor con posterioridad.

Agrega que dada la situación del término de estado de excepción y los cambios sufridos en el Plan paso a paso, más los hechos y decretos señalados en los considerandos anteriores, procede que se contrate a través del mecanismo de trato directo al proveedor indicado en virtud de la causal contenida en el artículo 10 N°7 letra K) del Reglamento de Compras Públicas de la ley N° 19.886, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N° 21.094 y el Decreto Exento N° 364/2019 que regula la compra de bienes y/o servicios que se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos que indica.

Que, en ese sentido, el artículo 10 N° 7 letra k del Decreto Supremo 250 que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, de Compras y Contratación Pública y el artículo N° 38 de la Ley N° 21.094 establece las circunstancias en que procede la licitación privada o el trato directo o contratación directa cuando se trate de la compra de bienes o la contratación de servicios, que se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de creación artística, de innovación, de extensión o de vinculación con el medio, siendo concordante con el Decreto Exento Universitario N° 00.364/2019.

Que en lo pertinente, según lo establece el Decreto Exento N° 364 /2019, debe entenderse por gestión institucional "la administración de la corporación universitaria en la perspectiva de proveer a la institución de los recursos, equilibrio económico y financiero de largo plazo y estructura que asegure una gestión eficiente y eficaz."

Que, conforme lo dispone la letra a) del artículo 5 del Decreto Exento N° 364/2019, un proceso de licitación pública puede poner en riesgo la eficiencia de la gestión institucional, cuando por la naturaleza de la adquisición se requiera efectuar una adquisición inmediata, atendida la eficacia y objeto de la compra o de la contratación del servicio, dados los plazos involucrados en la actividad. En ese escenario, debido al término del estado de excepción constitucional no es posible continuar entregando el Bono compensatorio según Dictamen E142955 de la Contraloría General de la República, y por ello el tiempo que significa llevar a cabo una licitación de tales características, esto es, aproximadamente 60 días, resulta absolutamente incompatible con la necesidad imperiosa de contar el Servicio de Sala cuna.

Que, con la finalidad de cautelar la transparencia, publicidad, igualdad y libre concurrencia de interesados en ofertar se hizo la consulta al mercado N° 5991-1-RF21 Servicio de Administración de Convenio Sala Cuna para Universidad de Tarapacá y se solicitó cotizaciones por la plataforma a 3

proveedores, obteniendo sólo 1 interesado, quien cotizó, y posteriormente se solicitó complementar información.

Que a su presentación se acompaña el Certificado de disponibilidad presupuestaria de fecha noviembre 02 de 2021, para esta contratación.

Lo expuesto Anexo N°2 Solicitud de Trato Directo de octubre de 2021, en el punto 7° indica que este servicio no se encuentra en la plataforma de mercado público, catálogo electrónico de convenio marco.

Lo informado mediante oficio de Dirección de Asuntos Legales N°1098/2021 de fecha 15 de noviembre de 2021.

RESUELVO:

1. Autorícese el trato o contratación directa del **"Contratación de servicio de administración de convenio sala cuna para la Universidad de Tarapacá"** presentado por el siguiente proveedor:

Proveedor	Descripción del servicio	Cantidad de Beneficiarios	% Comisión por convenio Sala Cuna	Plazo de entrega	Forma de Pago
Edenred Chile S.A. RUT: 96.781.350-8 Dirección: Av. Andrés Bello 2687 piso 13 y 14, Las Condes	Servicio de Administración de Convenio Sala Cuna. Detalle en cotización.	7 funcionarias. Con posibilidad de aumentar o disminuir la cantidad de funcionarias.	3% IVA incluido, mensualmente sobre el monto facturado por Sala cuna.	Noviembre, diciembre 2021 y enero 2022	Pago mensual según nómina

2. Déjese expresa constancia que la contratación realizada será regida según los siguientes puntos:

ANEXO N°1 CONDICIONES COMERCIALES Y ADMINISTRATIVAS "CONTRATACION DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE CONVENIO SALA CUNA PARA LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ"

RESPONSABILIDAD TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN

El funcionario responsable del seguimiento, supervisión y cumplimiento técnico de las condiciones comerciales y requerimientos técnicos de la contratación será el Sra. Ximena Robertson Canedo, correo electrónico: xrobertsonc@gestion.uta.cl fono: 58-2205943

INHABILIDADES

El proveedor declara no encontrarse afecto a alguna causal de prohibición señalada en el inciso 6° del artículo 4 de la ley 19.886 y artículo 8 y 10 de la ley 20.393, sobre responsabilidad penal de personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho y no haber sido condenado en los dos años anteriores al momento de presentación de la

oferta por delitos concursales establecidos en el código penal y descritos en el artículo 4°, inciso segundo, de la ley N° 19.886 modificado por la ley N° 20.720.

ENVÍO Y ACEPTACIÓN DE ORDEN DE COMPRA

Una vez aprobada la contratación directa, la Universidad de Tarapacá cada vez que requiera los servicios enviará una Orden de Compra a través de la plataforma electrónica www.mercadopublico.cl. Esta orden de compra deberá ser aceptada por el proveedor, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su envío, con todo el proveedor deberá aceptar dicha orden de compra antes de la recepción del servicio por la Universidad de Tarapacá y será requisito para aceptar la factura del proveedor. En caso contrario, se entenderá que el proveedor rechaza la orden de compra, en conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 63 del Reglamento de la Ley 19.886.

PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE SERVICIOS

La contratación se formalizará mediante la orden de compra. En este caso, el plazo de vigencia del contrato será por 3 meses y comenzará a regir a partir de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo oficializa y emisión del trato directo. Las órdenes de compras deberán ser despachadas al proveedor seleccionado una vez aprobado el trato directo. En caso de que el proveedor seleccionado no cumpla o cumpla parcialmente con la entrega del servicio contratado dentro del plazo señalado en la orden de compra, la Universidad se reserva el derecho de aplicar las multas por los montos, ello sin perjuicio de dar por terminado anticipadamente el respectivo contrato de suministro de productos y servicios.

MULTAS POR ATRASO

En caso que el proveedor seleccionado no cumpla sus obligaciones en la fecha de entrega prevista en la Orden de Compra, se aplicará una multa de un 1% del valor de la orden de Compra, por cada día hábil de atraso, con un tope máximo del 30% del valor de la Orden de compra. Las multas podrán hacerse efectivas a través de descuentos en el pago de la orden de compra. Para efectos del cobro de la respectiva multa se incluirá las órdenes de compra suplementarias. Las multas serán determinadas por la Dirección de Administración y Finanzas, y su aplicación aprobada por Resolución Exenta de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, la cual se harán sin forma de juicio y será deducida del pago final.

A continuación se detalla el procedimiento asociado a la aplicación del respectivo cobro de multa:

- 1.- Detectada una situación que amerite la aplicación del cobro de Multas, la unidad responsable del contrato notificará inmediatamente de ello al Director de administración y Finanzas.
- 2.- La dirección de administración y finanzas determinará el monto de la multa y solicitará su aplicación a la Vicerrectoría de administración y finanzas.
- 3.- La resolución exenta de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas que aplica la multa, será notificada de la forma establecida en el artículo 46° de la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, es decir, por escrito mediante carta certificada o personalmente.
4. El adjudicatario podrá recurrir ante el Vicerrector de Administración y Finanzas de la Universidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del acto administrativo que aplica la multa. El recurso debe plantearse en forma escrita y ser fundado. Podrá interponerse personalmente por el adjudicatario o por intermedio de un representante designado por él. En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 46° y 59° de la Ley N° 19.880 del 2003, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 5.- La reclamación será resuelta por el Vicerrector de Administración y Finanzas dentro del plazo de

treinta (30) hábiles siguientes a la fecha de recepción de la carta de reclamo. Si transcurrido dicho plazo no se ha resuelto el reclamo, la Universidad de Tarapacá deberá pagar la suma que se encuentre retenida, sin perjuicio de quedar pendiente la decisión sobre la procedencia y monto de la multa, en su caso, y según ello, la obligación de pago del adjudicatario. En la resolución que acoja el recurso, se podrá, modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado; en todo lo demás, se aplicará el artículo 59° de la Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

REGULACIÓN DEL PROCESO DE COMPRA

Las condiciones comerciales y administrativas, se regirán en todo momento por lo dispuesto en la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, por la Ley 21.094 Sobre Universidades Estatales, por Decreto Exento N° 00.364/2019 que aprueba reglamento de bienes y/o servicios que se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos, por el Reglamento de Adquisición de Bienes y Servicios de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento N° 00.987/2015 de fecha 20 de Octubre del año 2015 y por el Manual de Procedimiento de Adquisiciones Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento N° 00.724/2020 de fecha 16 de diciembre del año 2020, Ley 21.094 . El proceso de adquisición se ceñirá a los siguientes documentos según el orden de prelación que se señala: I. Condiciones Comerciales y administrativas, II. Cotización del proveedor. III. Orden de compra emitida.

DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

La orden de compra podrá modificarse o terminarse anticipadamente por la Universidad de Tarapacá, sin derecho a indemnización alguna para el proveedor seleccionado, si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación:

- 1.- Por resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
- 2.- Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante. Se entenderá por incumplimiento grave: a.- La no entrega del servicio, b.- El incumplimiento al pacto de integridad.
- 3.- En caso de disolución de la sociedad o empresa adjudicada y no tuviese continuidad legal.
- 4.- Por quiebra o el estado de notoria insolvencia del adjudicatario a menos que se entreguen cauciones para garantizar el cumplimiento de la obligación.
- 5.- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- 6.- Por aumento unilateral de los precios estipulados en el contrato.

El término anticipado del contrato administrativo será autorizado por el Rector, el Vicerrector, el Decano o Director de la Universidad de Tarapacá, según el caso, mediante decreto o resolución.

A continuación se detalla el procedimiento asociado a la aplicación del respectivo Término Anticipado de Contrato.

- 1 Detectada una situación que amerite la aplicación del Término Anticipado de Contrato, el responsable del respectivo contrato notificará inmediatamente de ello a la autoridad competente, Vicerrector, Director o Decano, según corresponda.
- 2.- El término anticipado del contrato administrativo será autorizado por la autoridad competente Vicerrector, el Decano o Director de la Universidad de Tarapacá, según el caso, mediante acto administrativo, deberá ser fundado y su procedimiento de acuerdo a lo prevenido en el artículo 79 ter del decreto N°250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, y será notificado de la forma establecida en el artículo 46° de la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, es decir, por escrito mediante carta certificada o personalmente.
- 3.- El adjudicatario podrá recurrir ante la autoridad competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acto administrativo. El recurso debe plantearse en forma escrita y ser fundado. Podrá interponerse personalmente por el adjudicatario o por intermedio de un representante designado por él. En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 46° y 59° de

la Ley N° 19.880 del 2003, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.-La reclamación será resuelta por la autoridad dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la carta de reclamo. En la resolución que acoja el recurso, se podrá, modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado; en todo lo demás, se aplicará el artículo 59° de la Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y será informado a través del sitio web www.mercapublico.cl.

En lo no contemplado en el procedimiento anterior, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley 19.880 de Bases de procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.

FACTURACIÓN

La facturación del suministro de los servicios, deberá hacerse mensualmente a nombre de la Universidad de Tarapacá, RUT N° 70.770.800-K, domicilio, Avenida General Velásquez 1775, Arica, indicando claramente el nombre de la adquisición y número de la Orden de Compra. El monto total debe indicarse en números enteros sin decimales.

La Administradora deberá enviar detalle de los servicios de sala cuna previo a la facturación.

MODALIDAD DE PAGO

La Universidad de Tarapacá pagará mensualmente al proveedor seleccionado el valor de la sala cuna elegida por la funcionaria más el porcentaje de comisión de acuerdo a la oferta adjudicada dentro de los 30 días corridos siguientes, contados una vez recepcionada la factura por parte de la Universidad. Una vez realizada la recepción conforme de los servicios respectivos, realizada por el Jefe de Centro de Costo o por el Usuario Responsable, habilitará a la Universidad para solicitar al proveedor la emisión de la factura. La Universidad de Tarapacá se reserva el derecho de rechazar la factura al proveedor y suspender el pago en los plazos señalados precedentemente, en caso que no fueran recepcionados conforme los servicios o la factura se encuentre mal emitida.

La Universidad podrá rechazar una factura o documento de cobro en el plazo de 8 días corridos desde la recepción del documento tributario de cobro. Sin embargo, este plazo será distinto y pasará de 8 días corridos a 30 días corridos en el evento que una factura sea emitida durante el periodo de receso universitario, periodo en el cual la Universidad no puede certificar la recepción conforme de los productos porque no se encuentra el personal que realice las actividades necesarias para la correcta revisión de la factura y productos

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19.886 y en el N°77 del Reglamento de la Ley 19.886, el contrato podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre los contratantes, debiendo emitirse el respectivo acto administrativo que lo autorice. No podrá aumentarse el monto del contrato más allá de un 30% del monto originalmente pactado.

ACREDITACIÓN DE OBLIGACIONES LABORALES

En el evento que el proveedor registre saldos insolutos de remuneraciones e imposiciones previsionales de sus trabajadores actuales o con trabajadores contratados en los últimos 2 años, los primeros estados de pago producto del contrato deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones. El proveedor deberá acreditar, el pago oportuno de las remuneraciones e imposiciones previsionales adjuntando a la factura Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo que permita certificar su cumplimiento de estas

obligaciones. El incumplimiento de esta obligación importará la retención del pago por los servicios contratados. En lo demás deberá estar a lo dispuesto en el artículo único de Ley N. 20.238, N° 1 letra B Que modifica la ley N° 19.886, asegurando la protección de los trabajadores y la libre competencia en la provisión de bienes y servicios a la Administración del Estado.

AUMENTO O DISMINUCIÓN

Frente a una necesidad ineludible la Universidad de Tarapacá, durante el contrato, podrá disminuir o aumentar la cantidad de funcionarias que necesiten el servicio. El aumento de funcionarias que necesiten el servicio de Sala Cuna será el mismo porcentaje de comisión cotizado por el proveedor.

VIGENCIA DE PRECIO

El porcentaje de comisión de la Administradora se mantendrá vigente hasta el término del contrato que durará 3 meses.

3. Notifíquese el siguiente acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 50° del Decreto 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de Servicios.

4. Publíquese la presente Resolución en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

5. Impútese el gasto de la contratación directa denominada "**Contratación de servicio de administración de convenio sala cuna para la Universidad de Tarapacá**", a los centros de costos números 103, 670, 2880, 2882, y 2885, del presupuesto vigente de la Universidad de Tarapacá año 2021.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el presente acto administrativo.

PAULA LEPE CAICONTE
Secretaría de la Universidad



ALVARO PALMA QUIROZ
Vicerrector
de Administración y Finanzas



CONTRALOR

30 NOV 2021